
Consejería de Industria y Trabajo

Resolución de 23-04-2003, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se aprueban las normas particulares para instalaciones de alta tensión (hasta 30 KV) y baja tensión de la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., siguiendo las directrices previstas en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, pretende normalizar sus instalaciones de distribución de energía, así como las instalaciones de enlace particulares, de acuerdo con los objetivos de seguridad, calidad, fiabilidad, uso racional de la energía y de las instalaciones y protección del Medio Ambiente, previstos en dicha Ley.

A tal efecto, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado en virtud del Real Decreto 842/2002, en el Real Decreto 3275/1982 sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación y en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado en virtud del Decreto 3151/68, ha redactado y solicitado la aprobación de unas Normas Particulares para Instalaciones de Alta Tensión (hasta 30 KV) y Baja Tensión.

Considerando que las Normas Particulares para Instalaciones de Alta Tensión (hasta 30 KV) y Baja Tensión han sido sometidas a información pública para recibir sugerencias, por un plazo de 2 meses, por Resolución de 23-01-2002, de la Dirección General de Industria y Energía publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 6 de febrero de 2002.

Considerando que las citadas especificaciones técnicas, en su mayor parte, vienen teniéndose en cuenta en las instalaciones que se realizan en la

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ya que son limitaciones establecidas principalmente por la experiencia acumulada por la empresa suministradora.

Considerando el impulso positivo que la aprobación de estas normas puede constituir en el sector de las instalaciones eléctricas desde el punto de vista de la calidad de suministro, de la seguridad industrial, seguridad de las personas y mejora del mantenimiento de las instalaciones.

Considerando que la mencionada normalización influirá favorablemente en la calidad de servicio que la compañía de distribución eléctrica presta en su ámbito territorial dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Considerando que con las Normas Particulares se persigue el garantizar un trato no discriminatorio o diferenciado a los posibles cedentes de instalaciones de distribución eléctrica.

Considerando que esta normalización de instalaciones mejora la adecuación y las correctas prestaciones de todos los elementos de la red, a medio y largo plazo, en el servicio esencial de suministro de energía eléctrica.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 c) del Decreto 76/2001, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Industria y Trabajo, esta Dirección General de Industria y Energía. Resuelve:

Aprobar las Normas Particulares para Instalaciones de Alta Tensión (hasta 30 KV) y Baja Tensión, MT 2.03.20 - I, Edición 1ª de febrero de 2003, y todas las normas incluidas en ellas que desarrollan las mismas, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha con las siguientes condiciones:

1. Las Normas Particulares para Instalaciones de Alta Tensión (hasta 30 KV) y Baja Tensión son de obligado cumplimiento para todas las instalaciones de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha donde ejerza sus funciones, con independencia de que las mismas sean construidas directamente por la empresa o por terceros que cedan su explotación y titularidad en aplicación de lo previsto en el Real Decreto 1955/2000.

2. Siempre prevalecerá la legislación estatal y autonómica específica del

sector eléctrico, vigente en cada momento, en tanto se opongan o contradigan, sobre lo regulado en estas normas o sobre cualquier interpretación derivada de las mismas.

3. Cualquier discrepancia en la interpretación de las mismas se resolverá en la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo correspondiente. Esta deberá responder lo antes posible con el objeto de no interferir en el desarrollo de la realización de las instalaciones y también podrá imponer, en lo no contemplado en las normas o en situaciones excepcionales debidamente justificadas, soluciones motivadas dentro del nivel de seguridad, calidad y respeto al medio ambiente equivalente al de las normas.

4. No podrán ser usadas para interferir en el mercado de libre competencia del material usado para estas instalaciones. Todos los materiales que cumplan lo especificado en la legislación específica del sector eléctrico, la legislación sobre evaluación de conformidad y en estas normas podrán ser utilizados. La empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. no podrá imponer ninguna otra norma suplementaria al material de las instalaciones que sean cedidas a la propia empresa.

5. La constatación por parte de la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. del cumplimiento de las normas no podrá ser el argumento para una tramitación administrativa paralela a la realizada por la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo correspondiente. Las autorizaciones e inscripciones en registro marcadas en la legislación vigente del sector serán realizadas en la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo correspondiente.

6. La revisión de estas normas se hará a petición de la propia empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. y a petición de cualquier persona física y jurídica afectada por las mismas, siempre a través de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo que también podrá actuar de oficio.

7. Será obligación de la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. informar de las Normas aprobadas, mediante papel o cualquier medio informático, a todo peticionario afectado por las mismas. Existirá una copia de las presentes normas, a disposición de los interesados, en cada una de las Delegaciones Provinciales de la Con-

sejería de Industria y Trabajo y en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo con el único objeto de contrastar las Normas editadas, a disposición de cualquier parte afectada, con la copia de las Delegaciones Provinciales.

8. Las presentes Normas sustituyen y dejan sin efecto la Norma NHE 1.400/0201/1 de Hidroeléctrica Española, S.A., aprobada por Resolución de 8 de abril de 1988 y publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 19 de abril de 1988.

9. La presente Resolución, y por tanto de las Normas que se aprueban con ella, será de obligado cumplimiento a partir del 31 de octubre de 2003.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa se podrá interponer Recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, y 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 23 de abril de 2003

El Director General
de Industria y Energía
JAVIER DE LA VILLA ALBARES

Resolución de 23-04-2003, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se aprueban las normas particulares de la empresa Unión Fenosa Distribución, S.A., en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La empresa Unión Fenosa Distribución, S.A., siguiendo las directrices previstas en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, pretende normalizar sus instalaciones de distribución de energía de acuerdo con los objetivos de seguridad, calidad, fiabilidad, uso racional de la energía y de las instalaciones y protección del Medio Ambiente, previstos en dicha Ley.

A tal efecto, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan

las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado en virtud del Real Decreto 842/2002, en el Real Decreto 3275/1982 sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación y en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado en virtud del Decreto 3151/68, ha redactado y solicitado la aprobación de unas Normas Particulares compuestas por los Proyectos Tipo siguientes:

- CT de Distribución Intemperie sobre Apoyo de Hormigón.
- CT de Distribución en Edificio Prefabricado de Hormigón.
- CT de Distribución en Edificio no Prefabricado.
- Redes Aéreas de Baja Tensión.
- Redes Subterráneas de Baja Tensión.
- Redes Subterráneas de hasta 20 KV.
- Líneas Eléctricas Aéreas de hasta 20 KV.
- Líneas Eléctricas Aéreas de hasta 20 KV con Conductor Forrado.
- Líneas Eléctricas Aéreas de hasta 20 KV con Conductor Aislado Trenzado.

Considerando que las Normas Particulares han sido sometidas a información pública para recibir sugerencias, por un plazo de 2 meses, por Resolución de 23-01-2002, de la Dirección General de Industria y Energía publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 6 de febrero de 2002.

Considerando que las citadas especificaciones técnicas, en su mayor parte, vienen teniendo en cuenta en las instalaciones que se realizan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ya que son limitaciones establecidas principalmente por la experiencia acumulada por la empresa suministradora.

Considerando el impulso positivo que la aprobación de estas normas puede constituir en el sector de las instalaciones eléctricas desde el punto de vista de la calidad de suministro, de la seguridad industrial, seguridad de las personas y mejora del mantenimiento de las instalaciones.

Considerando que la mencionada normalización influirá favorablemente en la calidad de servicio que la compañía de distribución eléctrica presta en su ámbito territorial dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Considerando que con las Normas Particulares se persigue el garantizar un trato no discriminatorio o diferenciado a los posibles cedentes de instalaciones de distribución eléctrica.

Considerando que esta normalización de instalaciones mejora la adecuación y las correctas prestaciones de todos los elementos de la red, a medio y largo plazo, en el servicio esencial de suministro de energía eléctrica.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 c) del Decreto 76/2001, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Industria y Trabajo, esta Dirección General de Industria y Energía. Resuelve:

Aprobar las Normas Particulares, compuestas por los Proyectos Tipo ya mencionados en esta Resolución, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha con las siguientes condiciones:

1. Las Normas Particulares son de obligado cumplimiento para todas las instalaciones de Unión Fenosa Distribución, S.A. en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha donde ejerza sus funciones, con independencia de que las mismas sean construidas directamente por la empresa o por terceros que cedan su explotación y titularidad en aplicación de lo previsto en el Real Decreto 1955/2000.

2. Siempre prevalecerá la legislación estatal y autonómica específica del sector eléctrico, vigente en cada momento, en tanto se opongan o contradigan, sobre lo regulado en estas normas o sobre cualquier interpretación derivada de las mismas.

3. Cualquier discrepancia en la interpretación de las mismas se resolverá en la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo correspondiente. Esta deberá responder lo antes posible con el objeto de no interferir en el desarrollo de la realización de las instalaciones y también podrá imponer, en lo no contemplado en las normas o en situaciones excepcionales debidamente justificadas, soluciones motivadas dentro del nivel de seguridad, calidad y respeto al medio ambiente equivalente al de las normas.

4. No podrán ser usadas para interferir en el mercado de libre competencia del material usado para estas instalaciones. Todos los materiales que cumplan lo especificado en la legislación específica del sector eléctrico, la legis-